Outlook

REQUERIMIENTO IDPAC DE SUBSANACIÓN ESTATUTOS No 20252110132382 de fecha 09 de octubre de 2025

Desde Edgar Mauricio Rodriguez Avellaneda <edrodriguez@participacionbogota.gov.co>
Fecha Dom 29/03/2026 20:59
Para edgadelmo@hotmail.com <edgadelmo@hotmail.com>

Señor:
EDGAR EDUARDO DELGADO MOGOLLON
Presidente JAC NUEVA GRANADA
Código 7063
Correo Electrónico: edgadelmo@hotmail.com
Localidad de Bosa
Ciudad

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito manifestarle que la solicitud de reforma identificada con radicado No. 20252110132382 de fecha 09 de octubre de 2025, se solicita si lo consideran pertinente realizar los siguientes ajustes al cuerpo estatutario presentado, en los siguientes términos:

Observación No. 1: Respecto de los requisitos para afiliarse a la JAC *f. – Para las personas en situación de inquilinos deben tener carta de presentación del dueño del predio donde lo avale como inquilino de más de dos (2) años. g. Tener actividad comercial dentro del territorio de la junta de acción comunal. debe acreditar mínimo dos años de dicha actividad";* si bien es cierto que la JAC puede establecer requisitos adicionales a los contenidos en la Ley 2166 de 2021, los mismo no deben vulnerar derechos constitucionales y legales, como lo es este caso, teniendo en cuenta que es un tiempo muy extenso que se exige en los 2 casos, coartando extremadamente a los residentes del territorio al derecho de libertad de asociación. Este suscrito aconseja que sea un lapso de mínimo 6 meses o de un año de residir o con establecimiento de comercio en el territorio, tiempo suficiente para que una persona demuestre el ánimo de residir dentro del territorio.

Observación No. 2: El cuerpo estatutario objeto de estudio establece parcialmente lo relacionado con lo ordenado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, el cual consagra que:

> ***ARTÍCULO 45. Comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas****. Se denomina comisiones de trabajo en los organismos de primer grado y secretarías ejecutivas a partir del segundo al cuarto grado y son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la organización comunal. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general.* ***En todo caso, los organismos de acción comunal de primer grado tendrán como mínimo tres (3) comisiones*** *y a partir de los organismos de segundo hasta el cuarto grado tendrán como mínimo tres (3) secretarías ejecutivas que serán elegidas en la asamblea o elección directa donde se provean los demás cargos y su período será igual al de todos los dignatarios. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión y secretaría ejecutiva se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.* (Subrayas fuera del texto original).

Pero, en el mismo cuerpo estatutario **se bebe establecer cuáles son las comisiones de trabajo con las que cuenta en este momento la JAC,** resaltando nuevamente que deben ser mínimo **3.**

Observación No. 3: Para el proceso de declarativo de competencia de la CCC, la Federación en conjunto con el IDPAC, crearon un modelo de etapas en las que se puede desarrollar ese proceso declarativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ley exige que cada organismo comunal debe tener en sus estatutos un procedimiento adecuado, pero no establece el desarrollo y sus etapas del mismo, por ello nos permitimos remitirle el modelo aquí mencionado.

FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. Corresponde a la Comisión de Convivencia y conciliación:

- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la JAC a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- Surtir la vía conciliatoria, de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la JAC, que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación; al efecto, deberán levantar las actas respectivas.
- Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
- Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio.
- La Comisión designará un afiliado de la JAC para que conforme el Tribunal de Garantías.
- Resolver las solicitudes de afiliación, que sean remitidas por el Secretario de la Organización comunal.
- Adelantar el proceso de revisión secretarial, en aquellos casos que la Junta de Acción Comunal, carezca de Secretario.
- Surtir el proceso declarativo para declarar la pérdida de la calidad de afiliado:
- Se debe iniciar cuando la comisión de convivencia y conciliación tenga conocimiento sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción:

a-) Cuando el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales durante un año consecutivo o cinco en distintos años, o durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.

b-) Cuando el afiliado haya cambiado de residencia a una ubicada en territorio distinto al de la JAC, omitiendo dicha comunicación a la Junta de Acción Comunal o cuando haya vendido el establecimiento de comercio.

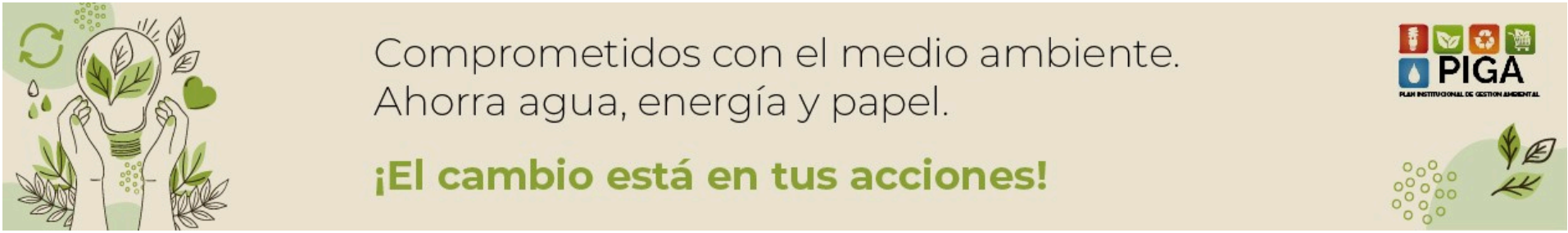
1. La comisión de convivencia y conciliación avoca conocimiento mediante auto dando apertura al proceso.
2. La comisión publica el auto de apertura del proceso fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que durante dicho término los afectados podrán presentar versión de los hechos y solicitar y aportar pruebas.
3. Si ninguno de los afectados solicita o aporta pruebas, la comisión expedirá auto mediante el cual prescinde del periodo probatorio y lo publicará por el término de cinco (5) días hábiles en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta.
4. Si se solicitan y/o aportan pruebas o se estima procedente disponerlas de oficio, la comisión de convivencia y conciliación expedirá un auto mediante el cual las decreta y fija como término para su práctica de diez (10) días hábiles. El auto se publicará fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta durante el término de los diez (10) días hábiles mencionado.
5. La comisión decide el proceso declarativo mediante auto, el cual se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta, con la advertencia de que contra la decisión solo procede el recurso de reposición.
6. Vencido el término anterior se entenderá surtida la notificación y a partir de ese momento los afectados contarán con cinco (5) días hábiles para interponer recurso de reposición. Si no se interponen recursos, la comisión declarará la firmeza de la decisión y la comunicará a entidad de inspección, vigilancia y control y a la secretaría de la JAC para su ejecución.
7. La comisión resolverá de inmediato los recursos interpuestos mediante auto, el cual se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta.
8. La comisión declarará la firmeza de la decisión y la comunicará a la entidad de inspección, vigilancia y control y a la secretaría de la JAC para su ejecución.

Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios los respectivos ajustes remitiendolos a este correo electrónico.

h.) Realizar la inscripción de afiliados cuando se presente solicitud escrita en caso de ausencia del secretario.

Cordialmente:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
ABOGADO - CONTRATISTA
OFICINA JURIDICA
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC.
Sede Principal:: Avenida Calle 22 Nº 68C - 51 - CP 110931
PBX: 601 2417900/30 ext. 2900
www.participacionbogota.gov.co



Síguenos en:

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus adjuntos contienen información confidencial ó protegida por derechos de autor y se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted no es el destinatario indicado, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar o distribuirlo haciendo público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. QUEDA notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, infórmelo a su remitente y borre el mensaje original. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. GRACIAS.